



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-5237-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	20/10/2016 Hora: 16:12:07.8... Folios: 0

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que en la entidad reposa el Expediente N° 20.04.1011, el cual contiene las diligencias correspondientes al Sistema de Tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas de la PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO.

Que por medio de Auto N° 112-0168 del 15 de febrero de 2016, la corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO, para el Sistema de Tratamiento y Disposición final de las Aguas Residuales Domesticas generadas en el predio de mayor extensión con FMI 020-69752, ubicado en la Vereda Chipre, sector Llanogrande del Municipio de Rionegro.

Que con el fin de evaluar la información presentada, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 01 de marzo del 2016, de cuyo análisis se elaboró Informe Técnico N° 112-0612 del 22 de marzo del 2016, dentro del cual se dejó constancia de algunas observaciones y se concluyó que la renovación del permiso de vertimientos no puede autorizarse hasta tanto no se hagan unas gestiones al interior de la planta de tratamiento de aguas residuales o en su defecto se realicen unos ajustes a la propuesta presentada.

Que en virtud de lo anterior se requirió a la PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO a través del Oficio Radicado N° 130-1127 del 06 de abril de 2016, señalando que "... en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presente comunicación, se realicen las gestiones necesarias para conducir el vertimiento de la Plata de Tratamiento de Aguas Residuales de la Parcelación a una red de alcantarillado cercana al predio, en cumplimiento a lo establecido en el Numeral 3° del Artículo Tercero de la Resolución N° 112-0715 del 04 de marzo de 2014...". Dicho Oficio fue recibido el día 05 de mayo de 2016, por tanto el plazo se venció el día 19 de junio de 2016.

Que mediante Auto N° 112-0626 del 26 de mayo de 2016, se concede una prórroga a la PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO por un término máximo de 30 días calendarios contados a partir del 19 de junio de 2016, para que diera cumplimiento a los exigido Oficio Radicado N° 130-1127 del 06 de abril de 2016.

Que La Corporación concede una nueva prórroga a la PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO a través del Auto N° 112-0861 del 07 de julio de 2016, por un término máximo de 30 días calendarios contados a partir del 21 de julio de 2016, sustentada en el Derecho de Petición interpuesto bajo el escrito N° 112-2494 del 24 de junio de 2016.



Que la **PARCALECION SANTA MARIA DEL LLANO**, por medio del Oficio Radicado N° 112-3255 del 30 de agosto de 2016, informa a la corporación lo siguiente: "...que el día 29 de agosto de 2016, el señor **BENJAMIN ISAZA SARRAZOLA**, Gerente Técnico, encargado de EP RIO S.A. E.S.P, dio respuesta a la solicitud de conexión a la red de Alcantarillado, mediante acto administrativo 0079 de 2016, que aún no se tiene fecha probable por parte de la entidad para la conexión de alcantarillado del sector, sin embargo, se continúan con las acciones necesarias para realizar la conexión a la red de alcantarillado".

Que mediante el Oficio Radicado N° 112-3450 del 15 de septiembre de 2016, la señora **CECILIA JARAMILLO JARAMILLO**, interpuso Derecho de Petición solicitando "...revisar el cumplimiento de los acuerdos firmados a fin de evitar las inundaciones que vienen presentándose no solo en la parcelación sino en la finca vecina, propietario que nos ha venido reclamando, ordenar por parte del funcionario o ente que corresponda, al señor **URREA** destapar las cunetas a fin de evitar problemas de inundación y perjuicios a los vecinos...".

Que por medio Oficio Radicado N° 130-3430 del 19 de septiembre de 2016, se da respuesta al Derecho de petición, informando que el día 26 de septiembre de 2016, se realizará visita técnica por parte de la funcionaria Cristina López Bedoya del Grupo de Recurso Hídrico a la **PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO**, con el fin de verificar los hechos descritos en el Oficio Radicado N° 112-3450 del 15 de septiembre de 2016,

Que practicada visita ocular el día 26 de septiembre de 2016, en atención al Derecho de Petición realizado por la señora **CECILIA JARAMILLO JARAMILLO**, se genera el Informe Técnico N° 112-2125 del 06 de octubre de 2016, de donde se observó y se concluyó, que:

"(...)"

## **25. OBSERVACIONES:**

- El día 26 de septiembre del año en curso, se realizó visita a la Parcelación Santa María del Llano, con el fin de verificar las presuntas afectaciones que se presentan en la zona donde se encuentra ubicada la planta de tratamiento de aguas residuales de la Parcelación debido al taponamiento de las zanjas de aguas lluvias en predios contiguos propiedad del señor Gustavo Urrea Aristizabal.
- La Señora Cecilia Jaramillo informó en la visita que el señor **Gustavo Urrea Aristizabal**, continúa ampliando su actividad y cada vez el retiro a los linderos de la Parcelación son mínimos.
- En el año 2013, se suscribió un "ACTA DE CONCILIACIÓN SEGÚN QUEJA PRESENTADA POR LA PARCELACIÓN SANTA MARÍA DEL LLANO A LA CORREGIDURIA SUR", con diferentes dependencias del Municipio de Rionegro, en la cual se establecieron los siguientes acuerdos:

**La Parcelación Santa María del Llano se compromete a conducir sus vertimientos por su propiedad aproximadamente 100 metros abajo, en tubería de un diámetro adecuado según las pulgadas requeridas por la planta de tratamiento asumiendo el costo de este trabajo; a su vez el señor Gustavo se compromete a limpiar la zanja, retirando todos los escombros también asumiendo el costo del trabajo para que las partes queden satisfechas, es de anotar que esta medida es temporal, ya que es necesario que otras entidades como el municipio y Cornare determinen una solución final.**

*Ambos compromisos se deben comenzar a cumplir desde el día 18 de noviembre.*

- Durante el recorrido realizado, desde la Parcelación, se informa que en los linderos de ambos predios existía un canal para evacuar las aguas lluvias, situación que ya no es posible debido al taponamiento de la misma por la actividad comercial que se realiza en el predio del señor Gustavo Urrea Aristizabal el cual invadió este canal generando inundación en el predio donde se encuentra ubicada la planta de tratamiento de aguas residuales de la Parcelación Santa María del Llano. (Ver registro fotográfico).

Planta de tratamiento de aguas residuales Parcelación Santa María del Llano

Con respecto a la planta de tratamiento de aguas residuales de la Parcelación, **ésta se observó en condiciones inadecuadas de operación y mantenimiento debido que el agua lluvia ingresa al sistema, el cual se encontró rebosado generando derrame en esta zona.**

- El efluente del sistema de tratamiento es conducido a un canal serpentín donde se realiza un recorrido antes de descargar a un canal provisional en el predio, el cual conduce el efluente de la PTAR hasta una obra en la vía Llanogrande – Municipio de Rionegro, **no obstante este canal desapareció debido a la falta de mantenimiento. La finalidad de dicha estructura es evacuar el efluente del sistema y evitar el estancamiento de las aguas lluvias.**
- **Se percibieron olores fuertes propios del tratamiento de aguas residuales.**
- Frente a las gestiones que adelanta la Parcelación Santa María del Llano con la Empresas Públicas de Rionegro S.A. E.S.P. **para la conexión al alcantarillado del sector, se informa que aún no se tiene una fecha probable por parte de esta entidad, sin embargo, se continúan con las acciones necesarias para realizar la conexión a la red de alcantarillado. Al respecto a través de radicado No 112-3255 de agosto 30 de 2016 la Administración de la Parcelación informa que:**

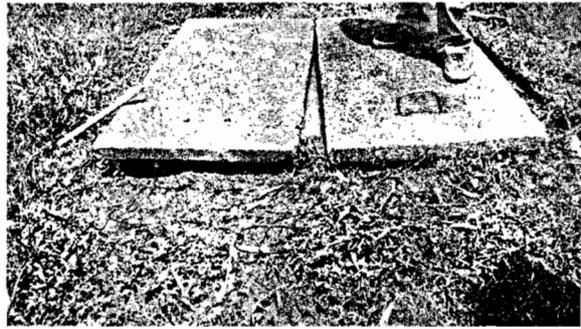
El día 29 de agosto de 2016, el señor Benjamín Isaza Sarrazola, Gerente Técnico, encargado de EP RIO S.A. E.S.P. dio respuesta a la solicitud de conexión a la red de Alcantarillado, mediante Acto Administrativo 0079 de 2016 en el comunicado nos solicitan allegar Diagnostico y diseño de las obras que se requieran para descargar las aguas residuales a la red de la vía.

Procederemos entonces con estas tareas a fin de que se nos otorgue la factibilidad.

Lo anterior para su conocimiento frente al requerimiento por ustedes realizado.



Lindero Parcelación Santa Maria del Llano y predio del señor Gustavo Urrea



*Estado actual planta de tratamiento de aguas residuales Parcelación Santa María del Llano*



*Estado actual canal serpentin*

## **26. CONCLUSIONES:**

- ***A la fecha la Parcelación Santa María del Llano, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Numeral 3° del Artículo Tercero de la Resolución No 112-0715 del 04 de marzo de 2014, relacionado con realizar las gestiones necesarias para conducir el vertimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de la Parcelación a una red de alcantarillado cercana al predio, en tal sentido no cuenta con permiso de vertimientos ante la Corporación.***
- ***En la actualidad no se evidencian actividades de operación y mantenimiento adecuadas a la planta de tratamiento de aguas residuales de la Parcelación Santa María del Llano.***
- ***Debido al taponamiento de un canal de aguas lluvias en linderos de la Parcelación y predios del señor Gustavo Urrea Aristizabal, la planta de tratamiento se encuentra en condiciones inadecuadas de operación debido al ingreso de agua lluvia al sistema.***
- ***Frente a la actividad desarrollada en el predio del señor Gustavo Urrea Aristizabal (demoliciones y compra de chatarra y segundas, cerrajería, puertas electrónicas, estructuras metálicas, forja, hierro, entre otras) y en cuanto a los linderos a los predios vecinos se aclara que este tipo de reglamentaciones es competencia de la Secretaria de Planeación del Municipio de Rionegro, Despacho responsable de la expedición de las licencias. En tal sentido se reitera lo informado en el oficio radicado No 130-2396 de septiembre 04 de 2015 dirigido al Administrador de la Parcelación Santa María del Llano (señor Bayron Atehortúa Sierra).***

De acuerdo a la información suministrada por usted, procede una vez más esta Autoridad Ambiental a aclarar que le corresponde al Municipio hacer cumplir las normas vigentes sobre el manejo y disposición final de las aguas lluvias que se recogen en cada uno de los predios, acorde con las disposiciones de la licencia urbanística otorgada a los proyectos, en consecuencia y de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 no podrá CORNARE emitir ordenes al respecto siempre y cuando ello desborda el ámbito de nuestras competencias.

Por lo anterior le atañe a la parcelación que usted administra evaluar la necesidad de acudir a la Autoridad Municipal o a la jurisdicción civil.

(Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 4. Indica "...Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de particulares...".

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20., señala: "...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas...".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5. "...Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento...".

Ruta [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) Apoyo Gestión Ambiental y Cargas

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Nov-01-14

F-GJ-78/V.03.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 112-2125 del 06 de octubre de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

### PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° 112-2125 de 06 de octubre de 2016. (Expediente N° 20041011)

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** a la **PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO** con Nit 900.000.653-4 a través de su Administradora la señora **CECILIA JARAMILLO JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 32.525.033, o a quien haga sus veces, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la **PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO**, a través de su Administradora la señora **CECILIA JARAMILLO JARAMILLO**, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, en los términos y condiciones que a continuación se establecen:

- **Implementar de forma inmediata:** limpieza a la zona donde se encuentra ubicada la PTAR, afectada por el ingreso de aguas lluvias y de manera preventiva analizar alternativas para que estas no entren al sistema de tratamiento y adicionalmente deberá adecuar el canal serpentín, con el fin de evitar estancamientos en este sitio. Dichas evidencias deberán ser remitidas a la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la **PARCELACIÓN SANTA MARÍA DEL LLANO** a través de su Administradora la señora **CECILIA JARAMILLO**, que cuenta con un plazo **máximo de 30 días calendario** para conectarse a una red de alcantarillado cercana al predio, de lo contrario deberá adelantar el respectivo permiso de vertimientos ante la Corporación acorde con lo establecido en el Decreto 1076 y la Resolución No 631 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:REMITIR** copia del Informe Técnico N° 112-2125 del 06 de octubre de 2016 a la Secretaria de Planeación del Municipio de Rionegro con el fin de verificar lo establecido en la licencia Urbanística otorgada al Señor **GUSTAVO URREA ARISTIZABAL**, para su competencia y competencia.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto a la **PARCELACIÓN SANTA MARÍA DEL LLANO** a través de su Administradora la señora **CECILIA JARAMILLO JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**PÁRAGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
**JEFE OFICINA JURÍDICA**

Proyectaron: Daniela Zapata Ospina: 18 de octubre de 2016/ Grupo Recurso Hídrico  
Reviso: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero  
Expediente: 20.04.1011  
Asunto: medida preventiva